

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de marzo de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que la curadora nombrada mediante auto No. 1745 del 02 de diciembre de 2020 no tomó posesión del cargo. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 615
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BÓGOTA
NIT: 860.002.964-4
bbjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
mariuec@gmail.com
Demandado: LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE
C.C.66.902.350
Radicación: 760014003001 **20190062600**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite No. 1745 del 02 de diciembre de 2020, se nombró como curadora de la demandada LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE, a la Doctora EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico egnagutierrez@hotmail.com el 14 de enero de 2021, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

Habiendo transcurrido más de un mes, la citada no ha concurrido a asumir el cargo, ni presentado excusa de su no comparecencia acreditando estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y párrafo único del CGP.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmele sobre las actuaciones de la Curadora ad-litem designada Dra. EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31954478, y la tarjeta profesional No. 53.034 del C. S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curadora a la abogada EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de la demandada LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE a:

Dr (a). **JULIANA SANTAMARIA JIMENEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.621.842, y portador de la T.P. No. 225.659 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico juliana.santamaria@outlook.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da67a059420eeab482851f858956b1f988088978280013d90590821bfadb534c**

Documento generado en 11/03/2021 03:07:28 PM